

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ}$  64 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Eduardo Cretton, Ricardo Neumann Manuel José Ossandón, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Constanza Hube, Pablo Toloza, Rodrigo Álvarez, Marcela Cubillos, Arturo Zúñiga y Katherine Montealegre, que "INCORPORA EL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN SOCIAL".

**Fecha de ingreso:** 27 de diciembre de 2021, 15:47 hrs. **Sistematización y clasificación:** Principio de colaboración social.

**Comisión:** Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

**Cuenta:** Sesión 46<sup>a</sup>; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 27 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Sistemas de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al "Principio de Colaboración Social"

## I. Justificación

Las personas son seres sociales por naturaleza, y en razón de esta naturaleza el individuo vive y se asocia con otros, con la finalidad de alcanzar objetivos que por sí solo no podría. Este carácter asociativo de la persona, parte esencial de su naturaleza humana, es una de las claves para alcanzar el Bien Común, ya que son justamente estas asociaciones, públicas o privadas, a través de las cuales las personas pueden alcanzar sus propios fines y autorrealizarse. Es así, como el carácter asociativo de la persona es anterior al Estado, y constituye una extensión de los seres humanos. Se podría decir que, así como el ser humano se da cuenta que intercambiando con otros puede beneficiarse, de igual manera se da cuenta que el unirse a otros también puede ser beneficioso, y extiende esa práctica a diversas áreas y con variados objetivos.

Gustave Thibon hace un especial hincapié en que la capacidad de constituir agrupaciones dentro de la sociedad política es una demostración de la libertad de las personas.

"La sociedad que más se aproxima a mi ideal es, en el fondo, aquella en la que aún existen comunidades naturales, grupos humanos donde cada individuo ejercita el máximo de libertades y de responsabilidades personales, corre con sus riesgos personales y sus oportunidades personales y puede integrarse en un conjunto donde no está regido simplemente por la burocracia, donde tiene contactos humanos, donde el prójimo tiene, para cada uno un alma y un rostro".

Por lo anterior, es que se debe consagrar el Principio de Colaboración Social, a través del cual se reconocen las distintas organizaciones que nacen de la naturaleza asociativa humana y que en conjunto con el Estado y demás asociaciones contribuyen en la promoción del Bien Común.

En virtud del Principio de Colaboración Social, se debe configurar al Estado como un Estado Facilitador, que incentive, proteja y ayude a estas asociaciones, a través de las



cuales se estructura la sociedad y que además cumplen un importante rol en la realización humana.

El Estado Facilitador debe en primer lugar reconocer la capacidad asociativa del ser humano como reconocer también las organizaciones que se originan en el ejercicio de dicha capacidad. Asociarse es propio de la naturaleza humana, tanto así que el mismo Estado es producto de esta naturaleza social.

En segundo lugar, el Estado Facilitador debe reconocer el rol público que varias de estas asociaciones, públicas o privadas, cumplen como importantes actores en la realización humana otorgando pertenencia y sentido a muchas personas, como es el caso de los cultos, sindicatos, gremios, organizaciones deportivas, vecinales, de adultos mayores, asociaciones culturales, educacionales, entre muchísimas otras agrupaciones que se unen en torno a un fin común.

Según datos de Sociedad en Acción, del Centro de Políticas Públicas UC, en Chile hay una alta valoración del rol que juegan las organizaciones de la sociedad civil en atributos como calidad, rapidez, sintonía, flexibilidad, vocación y autonomía en el cumplimiento de sus propios objetivos. Es por lo tanto deber del Estado no solo proteger a estas asociaciones tan valoradas por la ciudadanía, si no que también promover que existan más y variadas de estas organizaciones que contribuyen en la promoción del Bien Común, de tal forma que tengamos una sociedad civil cada vez más robusta y activa.

En tercer lugar, el Estado Facilitador, inspirado en el principio de Colaboración Social, debe promover la colaboración entre el sector público, el privado y la sociedad civil, de tal modo que las distintas asociaciones puedan alcanzar sus propios fines. En este sentido, el Estado debe colaborar con las demás asociaciones respetando su autonomía para cumplir con sus propios objetivos, de modo tal que, si estas pueden alcanzarlos por sí mismas, no sea el Estado el que perturbe e impida esa realización.

Muchas organizaciones, como se señaló anteriormente, cumplen un rol público, siendo muy importantes en el desarrollo y realización humana de muchas personas y colaboran también con el Estado en su finalidad: la promoción del Bien Común. Así, la idea del Principio de Colaboración se ha convertido en "un elemento de conducción política y de desarrollo y ampliación de la actividad estatal, que es jurídicamente procedente y realizable en la práctica".

Es en razón de lo señalado en el párrafo anterior, que se proponen beneficios tributarios en favor de las asociaciones que cumplan este rol público, pero cuidando siempre observar un estándar de transparencia total, inspirado en los principios de eficacia y eficiencia en la administración de recursos públicos, para que todos los recursos involucrados, y su destino, sean de público conocimiento. Lo anterior debe ser acompañado de una fiscalización muy



potente que sea capaz de prevenir abusos, junto a la concreción de responsabilidades tanto políticas como legales, cuando corresponda. El mal gasto de los recursos públicos que le pertenecen a todos los chilenos debe ir aparejado de consecuencias que sancionen y desincentiven su ocurrencia.

Es importante reiterar que los beneficios se pueden traducir, en franquicias, en subsidios directos y también en subsidios indirectos. Ejemplo de estos últimos son los incentivos tributarios, a través de los cuales el Estado deja de percibir recursos vía recaudación tributaria en pos de la promoción de determinadas actividades desarrolladas por asociaciones que cumplen un rol público en nuestra sociedad. De este modo el beneficio tributario puede ser a la persona que dona, quien puede deducir impuestos en proporción a la donación realizada, o a la organización que recibe esa donación.

Es relevante señalar que estos beneficios sólo se justifican en la medida que tengan como destinatarios a asociaciones que cumplan efectivamente un rol público cuya finalidad sea el Bien Común. De lo contrario, estaríamos ante un privilegio que atentaría contra el principio de igualdad ante la ley.

A su vez, es fundamental avanzar hacia un financiamiento descentralizado y diversificado de las organizaciones de la sociedad civil.

El financiamiento descentralizado es aquel en el cual la comunidad local juegue un rol preponderante apoyando a aquellas organizaciones que más valora. Para ello, se deberá propender a un sistema de financiamiento que incentive a las personas a jugar este rol, avanzando también en un modelo de donaciones más accesible, y en el que existan apoyos Estatales más flexibles.

Según datos de Sociedad en Acción de 2017, un 40% de la población vive en la Región Metropolitana mientras que solo el 27% de las organizaciones de la sociedad civil se concentran en ella. Un importante porcentaje de estas asociaciones están organizadas en regiones, por lo que existe en Chile una estructura de distribución descentralizada de la sociedad civil. Este es un antecedente que se debe tomar en cuenta y que se debe aprovechar al momento de aplicar políticas públicas de financiamiento descentralizado.

El financiamiento diversificado de las asociaciones que cumplen un rol público implica que este no proviene solamente del Estado, sino que también se generen otras fuentes de financiamiento producto de la colaboración armónica entre el sector público y la sociedad civil. Así el financiamiento de estas organizaciones tiene varias fuentes.

Un ejemplo de financiamiento descentralizado y diversificado a nivel comparado es el financiamiento del arte en EEUU. Este se estructura sobre la base de la colaboración entre las



personas y el Estado, a través de subsidios directos y de subsidios indirectos, siendo estos últimos la principal fuente de financiamiento. Sin dejar de existir traspasos directos del Estado, se buscan otras formas de financiamiento a través de donaciones provenientes de la sociedad civil, la que se ve incentivada a realizarlas por beneficios tributarios. Así las personas premian a aquellas asociaciones artísticas que más valoran, generando una fuerte identificación local, de tal modo que en el año 2003 cada estadounidense donó en promedio 100 dólares al apartado "Arte, Cultura y Humanidades", muy por encima de otros países como Francia, que promediaron 10 dólares en esta categoría (Cowen, 2006). De este modo, se atrae financiamiento, este es más eficiente, se promueve la identificación y participación de la comunidad local con el arte y su desarrollo y se crean más organizaciones que apoyan y crean arte, consiguiendo tener una sociedad civil más fuerte, amplia y diversa.

Un elemento relevante en la estructura del financiamiento del arte en EEUU, a través del cual se concretan los subsidios indirectos señalados precedentemente, es la existencia de las asociaciones 501(c)(3), un tipo de corporación sin fines de lucro que está exenta del impuesto federal a la renta y que otorga la posibilidad de deducir impuestos a los donantes de estas, justamente por el rol público que cumplen para la sociedad. Dentro de los fines que pueden tener estas asociaciones están los religiosos, caritativos, científicos, educativos, los que fomentan las competiciones deportivas, aquellos que previenen la crueldad contra los niños, las mujeres y los animales, entre otros. Se define mediante esta figura qué finalidades serán consideradas como rol público, y por lo tanto qué organizaciones efectivamente colaboran con el Estado en la promoción del Bien Común, lo que les permite ser sujeto de estos beneficios.

En lo que al apoyo del Estado respecta, este tiene diversos mecanismos para financiar su accionar, y podrán ser considerados como vías de obtención de recursos para los fines anteriormente expuestos los siguientes: lo recaudado mediante tributos; la explotación de bienes propios, y lo que de sus empresas públicas provengan; lo obtenido por la vía de la enajenación de bienes nacionales de uso público; el endeudamiento público, por ejemplo, mediante la emisión de bonos o de emisión de letras por parte del Banco Central o la Contraloría General de la República; y lo que provenga de las multas por vía sancionatoria.

## II. Propuesta de norma

"Artículo.- Principio de Colaboración Social. El Estado reconoce la capacidad asociativa del ser humano quien se une a otros para satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la colaboración social. En virtud de lo anterior, el Estado reconoce y ampara la autonomía de dichas asociaciones para cumplir adecuadamente los fines legítimos que libremente se han propuesto los miembros que la componen, y debe ser un facilitador para la consecución de dichos fines a través de la promoción de la colaboración social entre el sector público, privado y la sociedad civil.



Se promoverá la creación, desarrollo y financiamiento descentralizado y diversificado de las organizaciones de la sociedad civil que colaboran con el Estado en la resolución de problemas públicos. En la consecución de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de este tipo de organizaciones y desarrollará un sistema especial de transparencia y rendición de cuentas que garantice su consecución colaborativa con el bien común."

**Solicitamos** tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

( Mell Wyhld)

8 KALYO NEGUMAN

16.605.940-2

RICARDO NEUMANN 16.605.940-2

> MF02820 TMONONO & M5 320.816-6

ALFREDO MORENO 15.320.816-6 16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDIN LIRA

MANUEL OSSANDON 16.659.197-K

> 11632/216.3 claudia Castro

CLAUDIA CASTRO 11.632.215-3 FELIPE MENA 15.296.2**4**4.4

15 296244-4

(onstand Huse P.

CONSTANZA HUBE 16.319.645-K



Posy Tobsa Fermones

PABLO TOLOZA 11736541-7 EDUARDO CRETTON 19.224.381-5 RODRIGO ALVARÉZ 8.283.133-9

1 18ale Gulila & 6370 931-8 174-CES CES:1108

MARCELA CUBILLOS 6.370.431-8

JUSTU 15383311-4 12400 Zungs

ARTURO ZUÑIGA 15.383.311-7 KATERINE MONTEALEGRE 17.861.647-1